

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

USUARIOS Y CONSUMIDORES. MODIFICACIÓN LEYES N° 26.061
Y N° 26.206

Artículo 1° - Incorpórese el artículo 26 bis a la Ley N° 26.061, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 26 bis - DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección y a la educación sobre sus derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios en los términos de la Constitución Nacional, de la presente ley y del ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 2° - Incorpórese el inciso h) del artículo 92 de la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

h) El conocimiento de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.240, y otras leyes nacionales y provinciales en la materia.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DANIEL ARROYO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, es complementario al proyecto de mi autoría de creación del "Programa Nacional de Fortalecimiento de Consumidores/as y Usuarios/as" (expediente 5157-D-2023).

La presente iniciativa tiene como objeto contribuir a efectivizar los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, de la Ley N° 24.240, y de otras leyes nacionales y provinciales en la materia.

El artículo 42 de la Constitución Nacional dispone que "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la educación para el consumo (...)*".

En las relaciones de consumo, definidas por el artículo 3° de la Ley 24.240, como "*el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario*", las niñas, niños y adolescentes son personas con dignidad y son ciudadanas/os con derechos.

En este marco constitucional, se propone la incorporación, en las Leyes N° 26.061 y N° 26.206, de la educación y de la protección de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios de las niñas, niños y adolescentes.

Primero, se propone incorporar, como nuevo artículo 26 bis de la Ley N° 26.061 el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación y a la protección de sus derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios.

La Ley N° 26.061 tiene como objeto, según lo dispuesto en el artículo 1° *“la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”*.

Asimismo, la Ley N° 26.061 dispone en el artículo 29 el principio de efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: *“Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”*.

En esta dirección, promover los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios de las niñas, niños y adolescentes constituye una medida de protección para contribuir a efectivizar sus derechos a la vida, a la salud, a la educación, al desarrollo humano integral, entre otros.

En las relaciones de consumo de bienes y servicios de las niñas, niños y adolescentes, se debe tener en cuenta el principio de prioridad absoluta determinado por el artículo 5 de la Ley N° 26.061: *“prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas”*.

Asimismo, en las relaciones de consumo, por ejemplo, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, en condiciones de trato digno y equitativo, al acceso a los servicios de salud, a medicamentos, a alimentos y nutrientes, a

la canasta escolar, al boleto escolar, entre otros derechos que contribuyen a su pleno desarrollo humano integral.

Segundo, se propone incorporar al artículo 92 de la Ley N° 26.206 el conocimiento de las/os estudiantes de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios.

La Ley N° 26.206, dispone en el artículo 3° que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado *"para construir una sociedad justa"*, *"profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática"*; *"respetar los derechos humanos y libertades fundamentales"*.

El artículo 11 inciso g) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *"garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061"*.

De esta forma, el conocimiento de las/os estudiantes del Sistema Educativo Nacional sobre sus derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios, formará parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones.

Desde un enfoque de formación ciudadana para abordar las nuevas oportunidades y los nuevos desafíos del siglo XXI, la presente iniciativa busca contribuir a incluir los nuevos derechos constitucionales en las disposiciones de la Ley N° 26.206.

En este sentido, el presente proyecto de Ley continúa con el enfoque del artículo 25 de la Ley N° 27.621, que dispone la incorporación del inciso g) del artículo 92 de la Ley N° 26.206, incluyendo como contenido curricular común *"La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41"*

de la Constitución Nacional, ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente”.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en las *“Directrices para la protección del Consumidor”* (2016), señala la importancia de los programas de educación e información de consumidoras/es de bienes y servicios: *“Los Estados Miembros deben formular o estimular la formulación de programas generales de educación e información del consumidor (...) Al formular dichos programas, debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos y los que sean casi o totalmente analfabetos”.*

Las mencionadas *“Directrices para la protección del Consumidor”* destacan la importancia de la educación para el consumo en el sistema educativo: *“La educación del consumidor debe, cuando proceda, formar parte integrante del plan de estudios básico del sistema educativo, de preferencia como componente de asignaturas ya existentes (...) Los programas de educación e información del consumidor deben abarcar aspectos importantes de la protección del consumidor, como los siguientes:*

- a) Salud, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos;*
- b) Peligros de los productos;*
- c) Etiquetado de productos;*
- d) Legislación pertinente, formas de acceder a los mecanismos para la solución de controversias y de obtener compensación, y organismos y organizaciones de protección del consumidor;*
- e) Información sobre pesos y medidas, precios, calidad, condiciones para la concesión de créditos y disponibilidad de artículos de primera necesidad;*
- f)*

Protección del medio ambiente; g) Comercio electrónico; h) Servicios financieros; i) Utilización eficiente de materiales, energía y agua”.

En el siglo XXI, va surgiendo una nueva cuestión del consumo y una nueva generación de consumidoras/es y usuarias/os de bienes y servicios, siendo un deber del Estado contribuir a su educación, defensa y protección.

En el presente proyecto, entendemos que la sociedad de consumo en la que nos desenvolvemos es cada vez más compleja y sofisticada, dada la constante evolución de los medios masivos de producción, comercialización y comunicación.

Por ejemplo, en nuestro tiempo, post-pandemia Covid-19, se han profundizado, entre otras, las problemáticas vinculadas a la salud mental, a los consumos problemáticos y a las conductas de riesgo.

Asimismo, emerge, por el acceso a las nuevas tecnologías, la nueva inseguridad digital, que se expresa en el aumento de los ciberdelitos, que, por ejemplo, han generado la sanción de la Ley “Mica Ortega” N° 26.904 de sanción del ciberacoso.

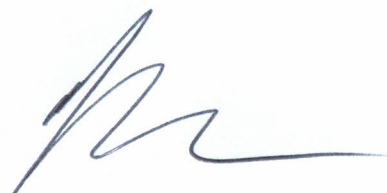
El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 25 (2021) sobre los Derechos del Niño en Relación con el Entorno Digital, señala que *“Los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los niños frente a todo lo que constituya una amenaza para su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo. Los riesgos relacionados con los contenidos, los contactos, las conductas y los contratos en ese ámbito abarcan, entre otras cosas, los contenidos violentos y sexuales, la ciberagresión y el acoso, los juegos de azar, la explotación y el maltrato, incluidos la explotación y los abusos sexuales, y la promoción del suicidio o de actividades que pongan en peligro la vida, o la incitación a*

estos, por parte, entre otros, de delincuentes o grupos armados identificados como terroristas o extremistas violentos".

En este sentido, consideramos urgente brindar a las/os estudiantes las herramientas necesarias para adquirir los conocimientos y habilidades para el ejercicio de sus derechos de consumidoras/es y usuarias/os del siglo XXI.

En relación a lo expuesto precedentemente, el derecho a la educación para el consumo contribuye a efectivizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



DANIEL ARROYO
DIPUTADO DE LA NACIÓN